

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

de la Comandancia de Marina de Barcelona y que el mismo cumple las exigencias establecidas al respecto por el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, y por las normas complementarias para la aplicación de tal Convenio a los buques y embarcaciones mercantes nacionales.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar «homologado» con el número 187 el referido chaleco salvavidas para adultos, tipo collar y peto.

La intitulación con la que ha de figurar en el mercado nacional dicho chaleco es: Nauta.

Madrid, 18 de julio de 1980.—El Subsecretario, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

**19850** *RESOLUCION de 24 de julio de 1980, de la Subsecretaría de Aviación Civil, por la que se publica la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Molina del Sol, funcionario del Cuerpo Técnico de Especialistas de Telecomunicaciones Aeronáuticas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre partes, por una, don Lorenzo Molina del Sol, funcionario del Cuerpo Técnico de Especialistas de Telecomunicaciones Aeronáuticas, como demandante, y por otra, la Administración General del Estado, como demandada, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Subsecretario del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que denegó la aplicación de la Ley 20/1973, sobre reconocimiento a efectos de trienios del tiempo servido en otras esferas de la Administración, se ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 1979, remitida al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el 29 de mayo de 1980, que en su parte dispositiva, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el motivo de inadmisibilidad y estimamos, en parte, el recurso interpuesto por don Lorenzo Molina del Sol, en su propio nombre y representación contra resoluciones de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete y dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos parcialmente, declarando que el recurrente tiene derecho a que se le compute, a efectos de trienios y en la cuantía que corresponda el tiempo de servicios prestados en la Guardia Civil desde el día uno de junio de mil novecientos cuarenta y tres hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, condenando a la Administración a que practique la correspondiente liquidación para abonar al recurrente la cantidad que resulte, con efectos desde su ingreso en el Cuerpo Técnico de Especialistas de Telecomunicaciones Aeronáuticas, desestimado el resto de las peticiones; todo ello sin hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de julio de 1980.—El Subsecretario, Fernando Piña Saiz.

Ilmo. Sr. Director general de Navegación Aérea.

**19851** *RESOLUCION de 31 de julio de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 20.179, apelación número 35.000/79.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por el Abogado del Estado en representación y defensa de la Administración Pública, contra sentencia dictada en 27 de diciembre de 1978 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 20.179 de 1977, sobre sanción. Siendo parte apelada don José Fores Camp, representado y defendido por el Letrado don José de Antonio Campoy, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 28 de abril de 1980, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho dictada en el recurso número veinte mil ciento setenta y nueve/mil novecientos setenta y siete del registro de dicha Sección, cuya sentencia confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1980.—El Subsecretario, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**19852** *ORDEN de 15 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alvaro Rodríguez Báez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 6 de marzo de 1980 en el recurso contencioso-administrativo número 199/77, interpuesto por don Alvaro Rodríguez Báez contra este Departamento sobre integración como funcionario del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos anular como anulamos la denegación presunta de don Alvaro Rodríguez Báez, por la Dirección General de Sanidad, de su petición presentada el dos de octubre de mil novecientos setenta y cinco, para que le fuera reconocido su derecho a ser integrado como funcionario de carrera de la Administración Civil del Estado con efectos administrativos y económicos de uno de enero de mil novecientos setenta y ocho, cuya denegación anulamos por no conformarse al ordenamiento jurídico, y declaramos su derecho a esa integración y reconocimiento de efectos administrativos y económicos desde uno de enero de mil novecientos setenta y ocho; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 15 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ibáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

**19853** *ORDEN de 15 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Méndez Fernández.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 14 de febrero de 1980 en el recurso contencioso-administrativo número 431/79, interpuesto por don Antonio Méndez Fernández contra este Departamento, sobre percibo simultáneo de haberes pasivos de jubilación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión deducida por don Antonio Méndez Fernández contra la Administración General del Estado, declaramos que la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de cuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó el recurso de alzada formulado contra Resolución de la extinguida Subsecretaría de la Salud de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho que le denegó el percibo simultáneo de haberes pasivos de jubilación, es ajustada al ordenamiento jurídico; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 15 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

**19854** *ORDEN de 15 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Sánchez Rubio.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 5 de diciembre de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 406.162, interpuesto